



# Presidencia de la República

Resolución Suprema 182970  
La Paz, 27 de diciembre de 1976

Vistos y Considerando:

Los antecedentes relativos al reconocimiento de personalidad jurídica del Seguro Social del Servicio Nacional de Caminos y los Estatutos Orgánicos de este organismo;

Que mediante Resolución Suprema N° 167567 de fecha 1° de marzo de 1973, se autorizó al Servicio Nacional de Caminos la aplicación por vía de delegación de los regímenes consignados en el Código de Seguridad Social, por cuya consecuencia en su oportunidad se ha constituido un organismo especializado en la gestión y administración de regímenes de Seguro Social bajo la denominación de Seguro Social del Servicio Nacional de Caminos, al cual corresponde convalidar la existencia legal de dicho organismo mediante el reconocimiento de su personalidad jurídica por la prosecución de sus actividades como ente gestor;

Que al presente el Seguro Social del Servicio Nacional de Caminos, habiéndose organizado estructuralmente en base a estudios técnico-actuariales, debidamente aprobados por los respectivos órganos técnicos del Estado, y normas de carácter administrativo vigentes en seguridad social, ha presentado los instrumentos necesarios para su desenvolvimiento legal en un Estatuto Orgánico;

Que el Instituto Boliviano de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley N° 10776 de 23 de marzo de 1973, ha dado curso favorable al trámite de reconocimiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto Orgánico del Seguro Social del Servicio Nacional de Caminos.

Llenados que fueron los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933, y de acuerdo con el dictamen afirmativo del señor Fiscal de Gobierno;

S E R E S U E L V E :

Primero.- Reconócese la Personalidad Jurídica del Seguro Social del Servicio Nacional de Caminos como entidad descentralizada de carácter público, con autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, cuyo fin es el de otorgar a los trabajadores del Servicio Nacional de Caminos las presta -



# Presidencia de la República

- 2 -

ciones de seguro social consignadas en el Código de Seguridad Social vigente, de acuerdo a su Estatuto Orgánico y por delegación de la Caja Nacional de Seguridad Social:

Segundo. - Apruébase en toda forma de derecho su Estatuto Orgánico en sus VI Capítulos y 74 artículos de que consta, debiendo archivarse un ejemplar en el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, para sus fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
Fdo. Juan Lechín Suárez  
Fdo. Guido Vildoso Calderón



Roberto Vargas Cruz  
Jefe Unidad de Archivo General  
Presidencia de la República

amr.

tm.-



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION SUPREMA

167567

1 MAR. 1973

V I S T O S:

La solicitud, el estudio técnico presentado y los antecedentes relativos a la organización de una entidad autónoma, que tendrá a su cargo la gestión de la Seguridad Social con destino a los trabajadores del Servicio Nacional de Caminos.

CONSIDERANDO:

Que, por los estudios producidos se establece la posibilidad de aceptar dicho requerimiento, aduciendo su estudio técnico a las disposiciones y modalidades legales en vigencia;

Que, el Servicio Nacional de Caminos al no estar afiliado a ninguna entidad, debe aplicar por la vía de la delegación de la Caja Nacional de Seguridad Social a la que debió estar afiliada su estudio técnico que concibe prestaciones adecuadas a los regímenes vigentes, garantizando los derechos de sus trabajadores dependientes perjudicados por ausencia de aportes en el pasado;

Que, la Caja Nacional de Seguridad Social ha dictaminado favorablemente y aprobado la delegación mediante Resolución de Directorio;

Que, es necesario aplicar los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, conforme al esquema de beneficios y contribuciones establecidos en el Código de Seguridad Social y Decreto Ley N° 10173 de 28 de marzo del año en curso.

SE RESUELVE:

Autorizar al Servicio Nacional de Caminos la aplicación, por vía de la delegación, de los regímenes consignados en el Código de Seguridad Social, de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Las prestaciones de invalidez, vejez y muerte y riesgos profesionales a largo plazo, deberán regularse de acuerdo a las normas del estudio técnico presentado.

b) Los seguros de enfermedad, maternidad y prestaciones médicas del seguro de riesgos profesionales deberán ser otorgados de acuerdo al Código de Seguridad Social y al Decreto Ley N° 10173, debiendo cumplir para tales fines las cotizaciones laborales y patronales establecidas en la última disposición legal citada, corriendo a cargo de la empresa los eventuales déficit de estos regímenes.

c) El otorgamiento de las asignaciones familiares, deberá procesarse conforme a ley directamente por la empresa sin cargo de compensación por la Caja Nacional de Seguridad Social.

Regístrese, hágase saber y archívese.

